

Radicado No. 16755725

Popayán, 25/09/2024

Señora
MARTHA DIDIA GARCIA BALANTA
Dirección: CL 10 CR 13B - 40
Celular: 3156865198
Cédula: 48657368
Contrato: 589512
Producto: 589512300 – Ruta: N/A
Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 16755725 del 28 de agosto del 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MARTHA:

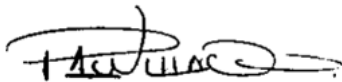
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16755725 expedido el día 17 de septiembre del 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) MARTHA DIDIA GARCIA BALANTA el día 28 de agosto del 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16755725 del 17 de septiembre del 2024 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: *DARP*
Solicitud: *16755725*

Radicado No. 16755725

Popayán, **17 de septiembre de 2024**

Señora

MARTHA DIDIA GARCIA BALANTA

Dirección: CL 10 CR 13B - 40

Celular: 3156865198

Cédula: 48.657.368

Contrato: 589512

Producto: 589512300

Titular: **JORGE ELIECER GARCIA Y OTROS**

Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No. **16755725** del 28 de agosto de 2024. Escrito. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 16650177 del 26 de agosto de 2024.

Hola **Martha Didia**,

Reciba un cordial saludo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente al consumo liquidado en el mes de agosto de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior se procede a realizar un análisis y se observa que, para el mes de agosto de 2024, se liquidó un consumo de **161 kWh** con base en la estricta diferencia de lecturas:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Ago-24	15435	15596	161	161

Como puede observarse, para agosto se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas, por el medidor instalado en el predio **1014112METBA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Efectivamente el consumo ha mostrado una variación, pero no requiere por parte de CEO visita técnica de revisión del servicio, es por lo que se le recomienda hacer revisar las instalaciones internas y los aparatos electrónicos que tienen en el predio, ya que algo puede estar ocasionando el alto

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Radicado No. 16755725

consumo y es al interior del predio, teniendo en cuenta que el medidor ha registrado ese consumo interno.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, consumo que debe cobrarse.

De acuerdo con lo anterior te informamos que, no es procedente realizar reliquidaciones frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada. No obstante, si deseas una visita técnica, esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puedes solicitarla a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.


RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar la decisión No. 16650177 del 26 de agosto de 2024.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 16755725 (17286604)